

RESOLUCIÓN N°. 012-EPMAPA-SD-GG-SAJ-EFNC-2023

RESOLUCIÓN N°. 012-EPMAPA-SD-GG-SAJ-EFNC-2023

**ING. EDISON FERNANDO NARVÁEZ CHIRIBOGA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD**

Considerando:

Que, el artículo 3, número 6, de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”*;

Que, el artículo 326, de la Carta Magna garantiza el derecho al trabajo y sustenta como principio la igualdad *“A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”*

Que, el artículo 33, de la Ibídem establece: *“El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*

Que, el artículo 8, del mandato constituyente N° 2, en su primer inciso manifiesta lo siguiente que *“El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncias voluntaria o retiro voluntario para acogerse de la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado y por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes en coordinación con el ministerio de Finanzas, de ser el caso”*.

Que, la Ley Orgánica de Empresa Públicas, en la disposición transitoria primera manifiesta lo siguiente *“... En caso de jubilación, desahucio o despido intempestivo, se tomarán en cuenta los años de servicio que fueron prestados en la empresa extinguida y cuya transformación ha operado por efecto de esta ley, sumados al tiempo de servicio en la nueva empresa pública creada, con los límites previstos en la Ley.*

RESOLUCIÓN N°. 012-EPMAPA-SD-GG-SAJ-EFNC-2023

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su Artículo 23, sobre los derechos de los servidores dice *“Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, literal e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley”.*

Que, el Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo y el Comité Central único de Trabajadores, el 01 de diciembre del 2017, en su artículo 30, manifiesta lo siguiente *“Los trabajadores tendrán derecho a recibir por concepto de jubilación en la forma prevista para el retiro voluntario para acogerse a la jubilación, una indemnización económica de SIETE (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de DOSCIENTOS DIEZ (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, tal como lo prevé el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, más aquellos beneficios de ley que sean pertinentes para tal efecto de la jubilación.”.*

Que, en el Artículo 30.- LIQUIDACIÓN POR JUBILACIÓN.- *“Los trabajadores tendrán derecho a recibir por concepto de jubilación en la forma prevista para el retiro voluntario para acogerse a la jubilación, una indemnización económica de SIETE (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, tal como lo prevé el artículo 8 del Mandato Constituyente No.2, más aquellos beneficios de ley que sean pertinentes para el efecto de la jubilación.”*

La **Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial Suplemento 465 de 30-nov.-2001, última reforma 30-abr.-2019, señala:

Que, en el Artículo 184.- CLASIFICACION DE LAS JUBILACIONES. – *“Según la contingencia que la determine, la jubilación puede ser:*

- a. Jubilación ordinaria de vejez;
- b. Jubilación por invalidez; y,
- c. Jubilación por edad avanzada.”

Que, en el Artículo 185.- JUBILACION ORDINARIA DE VEJEZ. – *“Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) impositivos mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) impositivos mensuales sin límite de edad.*

RESOLUCIÓN N°. 012-EPMAPA-SD-GG-SAJ-EFNC-2023

A partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientas ochenta (480) impositivas mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria de vejez, referencialmente alcance quince (15) años en promedio.

En lo sucesivo, cada cinco (5) años, después de la última modificación, se revisará obligatoriamente la edad mínima de retiro, condicionada a los cálculos matemáticos actuariales vigentes y con el mismo criterio señalado en el inciso anterior.”

Que, Mediante Circular Nro. EPMAPA-SD-UTHR-2022-0019-C de fecha 26 de agosto de 2022 el Ing. Marco Vinicio Quiñonez Reyes – Jefe de Talento Humano y Remuneraciones, comunica a los servidores amparados al Código de Trabajo y que deseen acogerse al RETIRO VOLUNTARIO de acuerdo al Art. 29 y LIQUIDACIÓN POR JUBILACIÓN de acuerdo al Art. 30, del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la EPMAPA-SD y el Comité Central Único de Trabajadores, firmado el 05 de enero de 2021.

Que, Con Oficio s/n de fecha 29 de agosto de 2022, el SR. BUSTILLOS VINUEZA JAIME HOMERO, informa a la Ing. Mirna del Rocío Romo Chapa – Gerente General: *“½presento formalmente mi petición y solicitud se me considere, mi deseo de acogerme a la Liquidación por Jubilación, señalado en el artículo precedente y se me tome en cuenta en el Plan Anual de Desvinculación para el año 2023”*

La Gerente General mediante nota manuscrita impuesta en el oficio antes mencionado, dispone a la unidad de Talento Humano y Remuneraciones *“trámite pertinente”*

Que, Mediante Oficio s/n de fecha 29 de agosto de 2022, el SR. CHAVEZ MENDOZA JOSE ANGEL ROBERTO, solicita a la Ing. Mirna del Rocío Romo Chapa – Gerente General *“½presento formalmente mi petición y solicitud se me considere, mi deseo de acogerme a la Liquidación por Jubilación, señalado en el artículo precedente y se me tome en cuenta en el Plan Anual de Desvinculación para el año 2023”*

Que, La Gerente General mediante nota manuscrita impuesta en el oficio antes mencionado, dispone a la unidad de Talento Humano y Remuneraciones *“trámite pertinente”* Mediante Resolución No. 0031-EPMAPA-SD-SJ-GG-2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, la Gerencia General aprobó el Plan de Desvinculación para el personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, “EPMAPA-SD”, para el año 2023.

RESOLUCIÓN N°. 012-EPMAPA-SD-GG-SAJ-EFNC-2023

Que, con memorando Nro. EPMAPA-SD-SPDI-2023-0073-M, de fecha 07 de febrero de 2023, remite CERTIFICACIÓN POA-SD-2023-04, de fecha 07 de febrero de 2023, mediante el cual certifica que el PLAN DE DESVINCULACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA EPMAPA-SD AÑO 2023, se encuentra dentro del Plan Operativo Anual para el ejercicio económico 2023 de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo.

Que, con Memorando Nro. EPMAPA-SD-SF-2023-0585-M, de fecha 29 de marzo de 2023, remite a esta unidad certificación de disponibilidad presupuestaria No. 00240 de fecha 29 de marzo de 2023, suscrita por la Dra. Germania Rodríguez – Jefe de Presupuesto, mediante la cual certifica disponibilidad presupuestaria para el plan de desvinculación por jubilación del personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo.

Que, con Memorando Nro. EPMAPA-SD-SF-2023-0585-M, de fecha 29 de marzo de 2023, suscrito por la Mgs. Liliana Soledad Galeas Quila - Subgerente Financiero, remite a esta unidad CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA No. 00240 de fecha 29 de marzo de 2023, suscrita por la Dra. Germania Rodríguez – Jefe de Presupuesto, mediante la cual certifica disponibilidad presupuestaria para el plan de desvinculación por jubilación para el personal de la Empresa pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, por el valor de 218.418,00 dólares, así mismo remite Memorando Nro. EPMAPA-SD-TG-2023-0247-M, de fecha 29 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. Gloria Estefanía Vega Valladares – Tesorero General, en el que informa que dentro del flujo de efectivo proyectado constatará la asignación destinada para Jubilación por el valor de 218.418,00 (Doscientos dieciocho mil cuatrocientos dieciocho con 00/100 dólares) y de acuerdo al cronograma de desvinculación se ha considerado que se envíe una persona por mes (abril, mayo y junio), con el cual se da estricto cumplimiento al Art. 115, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, Con Memorando Nro. EPMAPA-SD-UTHR-2023-0246-M, de fecha 03 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Marco Vinicio Quiñonez Reyes, Jefe de Talento Humano y Remuneraciones, en sus conclusiones indica: “Por lo expuesto y a fin de iniciar el proceso de desvinculación de personal por JUBILACIÓN conforme estipula las normativas antes citadas y según el Plan de desvinculación del presente año solicito a usted la respectiva autorización con el propósito de dar inicio al proceso de desvinculación y a su vez de disponga a la Subgerencia de Asesoría Jurídica se emita la respectiva Resolución para DESVINCULACIÓN POR JUBILACIÓN del personal amparado al régimen laboral CÓDIGO DE TRABAJO que se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN N°. 012-EPMAPA-SD-GG-SAJ-EFNC-2023

1. SR. BUSTILLOS VINUEZA JAIME HOMERO
2. SR. CHAVEZ MENDOZA JOSE ANGEL ROBERTO

Que, Con sumilla impuesta por el Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga Gerencia General en Memorando Nro. EPMAPA-SD-UTHR-2023-0246-M, de fecha 03 de abril de 2023, suscrito por el ing. Marco Vinicio Quiñonez Reyes, Jefe de Talento Humano y Remuneraciones; en el que autoriza a la Subgerencia Jurídica proceda a realizar el trámite pertinente de acuerdo a la ley.

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPA SD, que se encuentra dentro del Código Municipal de Santo Domingo, Libro 1, Título 7.

RESUELVE:

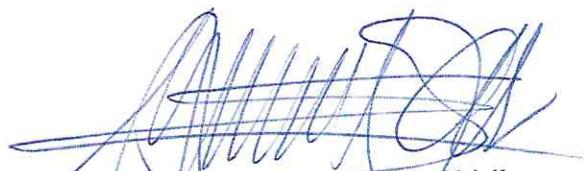
Artículo 1.- Aprobar la separación por jubilación a los servidores: SR. BUSTILLOS VINUEZA JAIME HOMERO y SR. CHAVEZ MENDOZA JOSE ANGEL ROBERTO.

Artículo 2.- La presente resolución se aplicará con los recursos económicos debidamente certificados por la Subgerencia Financiera.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Tecnología la publicación de la presente resolución en la página Web de la EPMAPA-SD.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Talento Humano proceder con la notificación y trámite de desvinculación de conformidad con la ley.

Dado y firmado en la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", 06 del mes de abril del 2023.


Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga
GERENTE GENERAL DE EPMAPA-SD

Elaborado por:	Cristian Fernando Benavides Salazar	
Revisado por:	Ab. Esteven Antonio Poso Velez SUBGERENTE ASESORIA JURIDICA	

